



Montevideo, octubre 18 de 1947.

Señor
Juez

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ha dictado la ACORDADA N.º. 2 6 7 9, fechada el 15 del mes en curso, que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:

N.º. 2679.- En Montevideo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan José Aguiar, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

Que a los efectos de evitar retardos en la terminación de los juicios y demoras en los trámites, motivados por diversas causas, cuya exacta determinación requeriría ante todo, el examen y la atenta compulsión de los expedientes respectivos;

Que sin perjuicio de adoptar, en su oportunidad, la corrección que corresponda en los casos concretos que se denuncian o que vengan a conocimiento de la Corte, como así lo ha hecho, es de suma importancia que sean los Tribunales y Jueces que conocen en los juicios, los que procuren evitar las injustificadas demoras que puedan ocurrir en ellos;

Que para la mejor vigilancia de los procedimientos por los Tribunales, Jueces y sus oficinas, y con la finalidad de que no sobrevengan demoras que resulten imputables al servicio judicial, en función de superintendencia,

D I S P O N E:

1.º.- Que las Oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados, deberán visitar en las Ferias

//-----

DE CITAR

ACORDADA N.º.-

2 6 7 9.

Circular N.º.

4 6.

Terminación

de juicios.

Disposicio-

nes.-

1.-Judiciales, todos los expedientes que no estén archivados y examinar el libro o registro de los expedientes entregados a los señores Fiscales, Defensores de Oficio, Abogados, Peritos, etc., con el fin de dar cuenta al Tribunal o Juez respectivo de los expedientes que se encuentren indebidamente paralizados, o con importante demora en el trámite pendiente, o con excesivo retardo en la devolució;n;-

Los Tribunales y Jueces adoptarán la providencia que vieren corresponder; sancionarán a sus empleados omisos o culpables y darán cuenta a la Suprema Corte, cuando sean otros Jueces o los representantes del Ministerio Público o Fiscal, o los dependientes de otro órgano público, los causantes de las demoras;-

2º.- Recomiéndase a los Tribunales y Juzgados Letrados la estricta observancia de los Arts. 76 y 77 del Código de Procedimiento Civil y 168 y 198 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y, a los competentes en causas criminales, la preferente atención que pueden aplicar, para la terminación de los procesos, especialmente de los más antiguos;-

3º.- Recomiéndase a los Jueces Letrados de Instrucción del Departamento de Montevideo, y a los de Primera Instancia de los demás Departamentos de la República que activen la terminación de las denuncias y sumarios de su conocimiento y a todos los señores Defensores de Oficio en materia penal que eviten incurrir en injustificados retardos y cuiden dentro de sus cometidos funcionales, en los asuntos que intervengan, que los procedimientos no se demoren o interrumpan sin justa causa;-

4º.- Que los Señores Jueces de Paz de la República, observen las precedentes recomendaciones en cuanto sean pertinentes a sus atribuciones y deberes;-

5º.- Que se comunique haciendo saber que la Suprema Corte, confía en que todos los Jueces y funcionarios a quienes se requiere esta Acordada la cumplirán estrictamente, velando todos por el prestigio del Poder Judicial.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

MINELLI-AGUIAR-ARTECONA-ARMAND UGON. Enrique Gamio. Secretario

En consecuencia, ese Juzgado Letrado /-

/-dispondrá se notifique el contenido de la ACORDADA transcripta a quienes corresponda.

Adjunto se remiten copias de la misma a los fines de ser distribuídas entre los señores JUECES DE PAZ del Departamento de su jurisdicción.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Garrio. Secretario).

AR